

I Congreso Internacional “El desafío de la recuperación y el papel de la contratación pública”

Presentación Anuario de Transparencia Local.
Transparencia en la contratación pública, la
doctrina del CTAR.



ARTÍCULO 154.7 LCSP

En el **anuncio de formalización de los contratos** (**artículo 154.7**), si el órgano de contratación decidiera no publicar unos determinados datos, antes de tomar la decisión deberá solicitar la emisión de informe por el **Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**, en el que se aprecie si el derecho de acceso a la información pública prevalece o no frente a los bienes que se pretenden salvaguardar con su no publicación, que será evacuado en un plazo máximo de diez días.

El informe **no será necesario** si con anterioridad se hubiese efectuado consulta sobre una materia idéntica o análoga a este órgano, sin perjuicio de la justificación debida de su exclusión en el expediente en los términos establecidos en este apartado. Es decir, podrá el órgano de contratación basarse en la fundamentación de anteriores informes del CTBG sobre materias idénticas o análogas, para motivar su decisión.

UN CASO CONCRETO, INFORME 1/2018 CTAR

La empresa pública **Motorland solicitó informe al CTAR** para no publicar el importe de un contrato (adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad) para la organización de un Gran Premio, en base a que hacer público este dato *“puede dar lugar al deterioro de las negociaciones con los distintos circuitos”*.

Para el CTAR **no queda justificado**, ni en las alegaciones de la contratista ni en las de Motorland, que en la información que pretende privarse de transparencia concorra ninguno de los requisitos para calificarla de confidencial. Los aspectos económicos de un contrato constituyen parte esencial de la oferta —en los términos del artículo 133 LCSP— y todo contratista está llamado a tener contratos en un territorio amplio, sin que ello suponga que los precios que aplica a sus servicios, no necesariamente idénticos, sean iguales.

UN CASO CONCRETO, INFORME 1/2018 CTAR

La información que se pide no publicar **no constituye un secreto comercial** ni se justifica por las partes el riesgo de un perjuicio concreto, definido y evaluable en la publicación de los datos.

Además, la finalidad y la justificación de la excepción a la publicidad relativa a las adjudicaciones es evitar que los competidores puedan obtener por esta vía una mejor posición competitiva, finalidad que no es aplicable al caso, pues **no existen tales competidores.**

El **CTAR** concluye que **no concurren** en el contrato para la celebración del FIM CEV Repsol en el Circuito de Motorland Aragón las circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 154.7 LCSP que permiten la no publicación de determinados datos relativos a la celebración del contrato, por lo que **deben publicarse íntegramente los aspectos económicos de la adjudicación y del contrato.**

RECLAMACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Reclamaciones planteadas ante el **Consejo de Transparencia de Aragón** (CTAR)

2015

De **2** reclamaciones, **2** relacionadas con la contratación pública:

- ✓ 1 estimada
- ✓ 1 desestimada

2016

De **23** reclamaciones, **9** relacionadas con la contratación pública:

- ✓ 7 estimadas
- ✓ 1 desestimada
- ✓ 1 no procede resolver

RECLAMACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

2017

De **44** reclamaciones, **7** relacionadas con la contratación pública:

- ✓ 4 estimada
- ✓ 1 desestimada
- ✓ 2 dar por terminado el procedimiento

2018

De **69** reclamaciones, **9** relacionadas con la contratación pública:

- ✓ 6 estimadas
- ✓ 1 desestimada
- ✓ 1 dar por terminado el procedimiento
- ✓ 1 inhibición por reclamación previa ante el TACPA

RECLAMACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

2019

De **81** reclamaciones, **11** relacionadas con la contratación pública:

- ✓ 4 estimadas
- ✓ 2 estimadas parcialmente
- ✓ 3 archivadas (denuncia publicidad activa)
- ✓ 1 dar por terminado el procedimiento
- ✓ 1 desistimiento

2020

De las **15** reclamaciones resueltas, **2** relacionadas con la contratación pública:

- ✓ 1 estimada
- ✓ 1 desestimada

ALGUNAS CUESTIONES ANALIZADAS

1. EL PERFIL DE CONTRATANTE NO ES LA VÍA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA

✓ Resoluciones 2/2016, 3/2017, 21/2017 CTAR

«...la configuración del Perfil de contratante es la de un instrumento de publicidad dirigido fundamentalmente a los operadores económicos interesados en la licitación y adjudicación del contrato, de hecho, en ningún momento el TRLCSP hace alusión a publicar información sobre la fase de ejecución del contrato.

*Frente a ello, la finalidad de las obligaciones de publicidad activa y el ejercicio de derecho de acceso en la materia, previstas en las Leyes de transparencia estatal y autonómica, es la de **permitir al ciudadano controlar la buena administración de los asuntos públicos, sin que la regulación sectorial desplace a la normativa de transparencia**».*

ALGUNAS CUESTIONES ANALIZADAS

2. QUE LA INFORMACIÓN ESTÉ EN PUBLICIDAD ACTIVA NO IMPIDE SOLICITARLA POR DERECHO DE ACCESO

- ✓ **Resolución 3/2017 CTAR y Criterio interpretativo 9/2015 del CTBG**

*«El hecho de que una información solicitada por cualquier persona se encuentre en publicidad activa, **no exime de la obligación de dar una respuesta concreta** en los plazos y condiciones que señale la ley».*

ALGUNAS CUESTIONES ANALIZADAS

3. PUEDE SOLICITARSE CUALQUIER INFORMACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE SU FECHA, QUE OBRE EN PODER DEL ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD

✓ Resolución 3/2017 CTAR

«el derecho de acceso a la información pública regulado y garantizado por la Ley 19/2013 solo puede considerarse vigente y, por lo tanto, ser ejercido en los términos legalmente previstos, una vez que se produce la entrada en vigor de la norma, esto es, para los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, el 10 de diciembre de 2015. No obstante, debe atenderse al ámbito objetivo del derecho, esto es, qué información se puede solicitar en ejercicio del mismo. A este respecto debe tenerse en cuenta el concepto de información pública del artículo 13 de la Ley 19/2013 que se ha reproducido en el fundamento anterior y concluir que, **en ejercicio del derecho de acceso a la información pública puede solicitarse cualquier información, independientemente de su fecha, que obre en poder del órgano al que se dirige la solicitud.**

En definitiva, las Leyes de Transparencia no contienen límites temporales a la información que puede solicitarse, siempre y cuando la misma esté todavía en poder del órgano al que se dirige».

- ✓ Sentencia en apelación 54/2017 de la Sala de lo Contencioso. Sección 7ª Audiencia Nacional.
- ✓ Sentencia TS 306/2020, de 3 de marzo casa y anula la anterior en este punto.

ALGUNAS CUESTIONES ANALIZADAS

4. ¿CUÁNDO ES VÁLIDO REDIRECCIONAR A UNA URL?

✓ **Criterio interpretativo 9/2015 del CTBG y Resolución 3/2017 CTAR**

Cuando la redirección permita el acceso, de forma **inequívoca, rápida y directa**, a la información perseguida por el ciudadano.

Resolución 34/2018 CTAR el reclamante ha presentado todos sus escritos de forma manuscrita por lo que se infiere que su acceso a internet es limitado y la satisfacción del derecho de acceso, en este caso, conlleva la remisión de copia de la información solicitada.

5. CONTRATOS MENORES

✓ Resolución 6/2017 CTAR

La información puesta a disposición de la solicitante por el Ayuntamiento (sin copia) se limitó a los contratos menores de obras de acondicionamiento del Acondicionamiento del Gimnasio municipal y de su equipamiento y del de acondicionamiento de la cafetería de las piscinas municipales. En este último caso, se permitió el acceso, además, a la documentación reseñada en el antecedente de hecho cuarto (documentos contables, facturas y presupuesto de los arquitectos municipales). En ambos casos **la documentación a la que se tuvo acceso es insuficiente y no responde a lo requerido**, pues el expediente íntegro de un contrato menor de obras se compone de los documentos exigidos en el artículo 111 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y de los que acreditan el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 4.2 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón

5. CONTRATOS MENORES

- ✓ **Resolución 46/2020, de 19 de octubre**, la publicación de todos los contratos, mayores y menores, de una entidad local, con los datos exigidos en la norma (artículo 16 Ley 8/2015) y con actualización trimestral, constituye una obligación de publicidad activa que debe realizarse de oficio por la entidad local, lo que no excluye que cualquier persona pueda solicitar el acceso a esa información y a la documentación que integra los expedientes con un mayor grado de concreción. Debe proporcionarse a la reclamante una relación de todos y cada uno de los expedientes de gasto generados en la Comarca en favor de un concreto letrado durante los ejercicios 2016 a 2018, en la que figure el concepto, importe individual de cada pago, total por ejercicio y total global, con la identidad del profesional prestador de los servicios jurídicos, pero anonimizando los datos de terceras personas ajenas a la Comarca que hayan iniciado acciones administrativas y/o judiciales de cualquier orden contra ésta, ya que su acceso no resulta justificado y es excesivo para la finalidad de transparencia, considerando que son personas ajenas a la esfera pública objeto de control.

ALGUNAS CUESTIONES ANALIZADAS

6. REELABORACIÓN

- ✓ **Resolución 21/2017 CTAR, Criterio interpretativo 7/2015 del CTBG**
- ✓ Según define la Real Academia de la Lengua, reelaborar significa «**volver a elaborar algo**».
- ✓ Si por reelaboración se aceptara la mera agregación, o suma de datos, o el mínimo tratamiento de los mismos, el derecho de acceso a la información se convertirá en **derecho al dato o a la documentación**.
- ✓ No constituye reelaboración las tareas consistentes en «*simples operaciones técnicas a realizar en programas informáticos*».
- ✓ La necesidad de elaborar información expresamente para atender solicitudes de acceso es una eventualidad que deriva en pura lógica del hecho de que este derecho se proclame legalmente en relación con la información pública, y en sí misma no puede ser causa de inadmisión de las solicitudes. En consecuencia, lo que puede ser motivo de inadmisión no es la necesidad de elaboración o reelaboración que requiera a la Administración facilitar la información solicitada, sino el hecho de que esta **tarea sea compleja**.

ALGUNAS CUESTIONES ANALIZADAS POR EL CTAR

7. OBLIGACIÓN DE COLABORAR DE LOS ADJUDICATARIOS

✓ Resolución 21/2017

En el improbable supuesto de que efectivamente Zaragoza Vivienda no conozca el detalle de facturación de los contratos por inmuebles, **puede solicitar los datos de los prestadores de cada servicio**, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 8/2015:

«1. Los adjudicatarios de contratos del sector público estarán obligados a suministrar a las entidades previstas en el artículo 4 de esta ley a las que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en este título, obligación que deberá hacerse constar expresamente en el respectivo contrato. A estos efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento equivalente especificarán dicha obligación».

7. OBLIGACIÓN DE COLABORAR DE LOS ADJUDICATARIOS

- ✓ **Resolución 14/2020, de 15 de junio**, analiza la solicitud a un Ayuntamiento de la copia íntegra de un expediente sancionador de tráfico, en el que el solicitante es el sancionado.

El CTAR considera que entre las amplias obligaciones del concesionario en el contrato puede entenderse incluida la de atender las solicitudes de acceso a los expedientes sancionadores por los denunciados, sin que ello implique que el Ayuntamiento no deba asumir, en su labor de vigilancia y control del contrato, las labores de seguimiento de estas actuaciones, máxime cuando el ciudadano las dirigió —en dos ocasiones— al Ayuntamiento y teniendo en cuenta que es el órgano municipal competente el que debe dictar la resolución correspondiente, de forma que se puedan imponer las sanciones que procedan.

CUESTIONES ANALIZADAS POR COMISIONADOS DE TRANSPARENCIA

8. Confidencialidad de las ofertas técnicas

✓ **Resolución 21/2019 CTAR**

Requisitos y condiciones para que prevalezca la declaración de confidencialidad hecha por las empresas al amparo del artículo 140.1 TRLCSP. No se acredita en la denegación que la información reclamada contenga secretos industriales o comerciales. Corresponde también a la empresa afectada que se opone al acceso justificar adecuada y suficientemente el daño que infligiría el acceso a sus intereses empresariales o a su estrategia comercial, y que se debe aplicar con carácter restrictivo este concepto.

CUESTIONES ANALIZADAS POR EL CTAR

En el caso concreto, el acceso lo solicita **un sindicato** que reúne y defiende colectivamente a trabajadores y trabajadoras de los contratos de limpieza del SALUD, y no un licitador o empresa que pueda ser, en el futuro, competidora de las contratistas.

Los sindicatos reclamantes invocan legítimamente **intereses significativos**, de naturaleza general y también de carácter colectivo, que se sumarían a los generales de la transparencia declarados legalmente, para justificar su acceso a la información reclamada, justificación que se vería reforzada por la previsión legal del **deber de confidencialidad** que se les aplica.

Se **estima** la reclamación.

Tres contenciosos. El TSJ Aragón **levantó** la suspensión cautelar de la Resolución el **8 de mayo de 2020**.

TRANSPARENCIA ARAGÓN

GOBIERNO

ORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

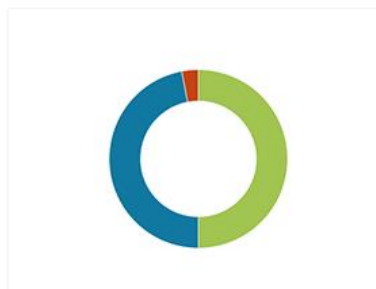
INFORMACIÓN ECONÓMICA

INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA

INFORMACIÓN SOBRE ARAGÓN



Consejo de Transparencia de Aragón



Seguimiento del Plan de Gobierno

Información presupuestaria

¿Cómo y en qué gasta el gobierno de Aragón?

Información presupuestaria



Laboratorio de Aragón [Gobierno] Abierto.



TRANSPARENCIA ARAGÓN



GOBIERNO

ORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

INFORMACIÓN ECONÓMICA

INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA

INFORMACIÓN SOBRE ARAGÓN

SE ENCUENTRA USTED AQUÍ: INICIO

Resoluciones adoptadas por el Consejo de Transparencia de Aragón

Consulta las últimas Resoluciones adoptadas por el CTAR
(17/02/2020)

El Consejo de Transparencia de Aragón pone a disposición de todos los ciudadanos las Resoluciones adoptadas en cada una de las sesiones, debidamente anonimizadas.

Todas las Resoluciones están disponibles a texto completo en formato PDF.



Última actualización: 25/02/2020

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

-- Selecciona uno --

ENTIDAD AFECTADA

-- Selecciona uno --

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

-- Selecciona uno --

AÑO DE RESOLUCIÓN

-- Selecciona uno --

MATERIA

-- Selecciona uno --

BUSCAR

GOBIERNO DE ARAGÓN

Política de Privacidad Aviso Legal Accesibilidad Licencias y términos de uso Mapa Web Periodos de actualización
Edificio Pignatelli. Paseo de María Agustín, 36. 50071 Zaragoza. Tel. 976 714 000

Contacto

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

<https://transparencia.aragon.es/CTAR/resoluciones>

Gracias por vuestra atención

